CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA CONSULTORA PARA REALIZAR UN ETHICAL HACKING (ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES) PARA LA RED DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI). CONCURSO DIRECTO

CLÁUSULA PRIMERA
PARTES DEL CONTRATO

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1959-03287, con registro tributario nacional 08011959032876 y actuando en su condición de Presidente Ejecutiva del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según decreto Número 53-97, de fecha ocho (8) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el diario oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante decreto legislativo N. 6-2005 de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA identificado también como la sigla BANHPROVI publicado en el diario oficial la Gaceta N.30659, el primero (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante decreto Legislativo N.358-2014 en fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce, (2014) publicado en el diario oficial la Gaceta N.33431, el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014); dicho decreto fue modificado a decreto legislativo número 358-2013 mediante Fe de Errata publicada en el diario oficial la Gaceta 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce; acredita su representación mediante certificación del acuerdo N.28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo veintiocho (28) número dos (2) de la Ley constitutiva del BANHPROVI en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente Contrato, denominado en adelante también como **"BANHPROVI"**; y **RONALD ARTURO FIALLOS WILLIAMS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, portador de la tarjeta de identidad No.0605-1981-01155, y de este domicilio, actuando en su carácter de Representante Legal de la Firma Auditora denominada **DELOITTE & TOUCHE S. DE R.L.,** con Registro Tributario Nacional 08019002267146; Sociedad originalmente constituida como DELOITTE & TOUCHE S. DE C.V mediante instrumento público número cuarenta y nueve (49), autorizada ante los oficios del notario Ricardo Osorio M. en la de ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diez (10) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997), inscrita en el Registro Público de Comercio mediante número setenta y ocho (78) y tomo trescientos noventa y uno (391), posteriormente reformada en su totalidad mediante instrumento Público número cien (100) autorizado ante los oficios del Notario José O. Rodríguez Vásquez, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil diez (2010) e inscrita la reforma bajo matrícula número sesenta y dos mil novecientos treinta y cinco (62935), inscrito con el Número seis mil cuatrocientos trece (6413) del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; acredita su representación mediante instrumento público número treinta (30), autorizado ante los oficios del Notario Julio Cesar Cruz Bonilla en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil quince (2015) e inscrito bajo matricula sesenta y dos mil novecientos treinta y cinco (62935) y número veintinueve ciento cincuenta y seis del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad , en donde

constan facultades suficientes para el otorgamiento del presente contrato; en adelante denominado **"EL CONSULTOR"**; hemos convenido libre y espontáneamente en celebrar el presente, **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA CONSULTORA PARA REALIZAR UN ETHICAL HACKING (ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES) PARA LA RED DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)";** sujeto a los términos y condiciones consignadas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA
OBJETO DEL CONTRATO:

La suscripción del presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio para determinar las vulnerabilidades potenciales expuestas de la infraestructura tecnológica que puedan ser alcanzadas e identificadas por un intruso interno o externo.

CLÁUSULA TERCERA
RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

"El CONSULTOR" asume las siguientes obligaciones además de las mencionadas en las demás cláusulas consignadas en el presente contrato, la cual detallamos:

1) Detección y explotación de vulnerabilidades, de todas aquellas, exceptuando las que representen la posibilidad de una denegación de servicios (estas deben documentarse y ser entregadas en el informe), en la infraestructura tecnológica.
2) Detección de vulnerabilidades que puedan generar una denegación de servicio, en este caso, la vulnerabilidad detectada debe ser enunciada, más no explotada en la infraestructura tecnológica.
3) Pruebas de penetración en general, que cumplan los esquemas mencionados en los incisos anteriores.
4) Proveer una visión del nivel de seguridad informática vista desde el Internet de la red y determinar si los controles implementados ante eventos de seguridad son los adecuados.
5) Identificar los factores de vulnerabilidades específicos (deben ser enunciados en el informe), como caminos de acceso para penetrar los sistemas y las redes internas.
6) Confirmar las medidas de seguridad implementadas son las adecuadas y si son capaces de resistir un ataque.
7) Realizar este servicio de forma remota desde las instalaciones del proveedor y de forma local desde las instalaciones de BANHPROVI.
8) Proporcionar información sobre la estructura de sus sistemas tratando de seguir las mismas pautas que si un hacker estuviese intentando atacar. En ningún momento generará ningún tipo de cambio sobre los sistemas y/o información a las que se logre acceso.
9) Efectuar recomendaciones específicas y generales que permitan a BANHPROVI adelantar los procesos de mejora y corrección de vulnerabilidades con el propósito de implementar mecanismos de seguridad informática acorde con las mejores prácticas en seguridad informática y redes.
10) Es necesario que podamos contar con información para efectos de auditoría como son:
    10.1 Estadísticas de eventos.
    10.2 Reportes de incidentes.
    10.3 Cualquier otra información asociada a las pruebas realizadas.
    10.4 Logs de las pruebas llevadas a cabo.
11) **"EL CONSULTOR"** se compromete a que tanto él como su personal, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de BANHPROVI que sean de su conocimiento y serán responsables de sus daños y perjuicios que ocasione a este sobre cualquier revelación al respecto no autorizada.
12) Entregar informe que debe incluir, al menos:
    1. Breve descripción de la metodología utilizada para el desarrollo del servicio.
    2. Nombre y detalle de los tipos de pruebas que se hayan realizado con su respectiva evidencia.

3. Detalle de todas las vulnerabilidades detectadas y pruebas de las que hayan podido ser explotadas, con su respectiva documentación soporte.
4. Detalle de todas las vulnerabilidades que puedan conllevar a una denegación de servicios.
5. Detalle de las recomendaciones para la remediación de todas las vulnerabilidades detectadas y explotadas.

13) Transferir conocimientos en temas aplicables, para el equipo de Seguridad e Infraestructura de la Institución a través de un acompañamiento durante la consultoría por personal del BANHPROVI.
14) Capacitar al personal correspondiente, una vez al finalizado el análisis de vulnerabilidades; la cual deberá estar debidamente comprobada, con material de capacitación entregable.

CLÁUSULA CUARTA
RESPONSABILIDADES DEL BANHPROVI

"BANHPROVI" asume las siguientes obligaciones además de las mencionadas en las demás cláusulas consignadas en el presente contrato, la cual detallamos:

1) Suministrar a "**EL CONSULTOR"** toda la documentación que requiera de acuerdo con el alcance deseado.
2) Pagar el precio de acuerdo con el servicio de pagos previsto en este contrato como contraprestación del servicio contratado en las condiciones y oportunidades aquí convenidas
3) Notificar a **"EL CONSULTOR"** por escrito hechos que den origen a irregularidades, interrupción o prestación inadecuada y discontinua del servicio.
4) Hacer de conocimiento por escrito a **"EL CONSULTOR"**, en caso de cualquier contingencia, reclamación o responsabilidad que pretenda impugnarse a BANHPROVI y que sea responsabilidad de **"EL CONSULTOR",** con base a lo acordado en el presente contrato, con el fin que este última asuma su responsabilidad.
5) BANHPROVI coordinará con **"EL CONSULTOR"** para asegurarse de que la independencia de **"EL CONSULTOR"** no va a ser afectada por la contratación de socios, directores o personal profesional actuales o anteriores en posiciones claves que pudiera causar una violación al Código de Ética o a otra regla de independencia aplicable. Cualquier oportunidad de empleo con socios, directores u otro personal profesional actual o anterior deberá ser discutida con el Licenciado Ronald Fiallos, antes de entrar en conversaciones de empleo sustantivas con estas personas.

CLÁUSULA QUINTA
PERSONAL Y CRITERIOS REQUERIDOS

La consultoría deberá cumplir con los criterios siguientes y deberá asignar el personal que considere necesario, el que como mínimo, deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Antecedentes y experiencias en la realización de los servicios solicitados. En mercados locales o de Centro América debidamente comprobados.
2. Capacidad para ofrecer servicios que se solicitan y que se integre con las plataformas de equipos y/o sistemas con los que cuenta BANHPROVI.
3. Disponibilidad de recursos con conocimientos, certificaciones internacionales como CEH (Certified Ethical Hacker) y experiencia de quienes llevarán a cabo las pruebas.
4. Utilización de estándares o mejores prácticas para el desarrollo de las pruebas de seguridad que se solicitan (eje. ISO 27000).
5. Alineación cultural con las expectativas de la Institución y con los marcos regulatorios, locales e internacionales, aplicables.

6. Presentar una metodología para realizar el servicio.
7. Deberán entregar un plan de trabajo en donde se explique la metodología que se utilizará para el desarrollo del presente servicio, debiendo contar el mismo con los siguientes requisitos mínimos:
   1. Fase de planeamiento (objetivos, áreas de trabajo involucradas, servicios a ser incluidos, cronograma de trabajo completo, etc.)
   2. Fase de levantamiento de información.
   3. Fase de preparación de las pruebas.
   4. Fase de ejecución de las pruebas.
   5. Fase de documentación de las pruebas.
   6. Se debe incluir en el cronograma de trabajo reuniones de avance con el Administrador de Seguridad Informática y el jefe de la Sección de Informática de BANHPROVI de forma semanal la cual no deberá durar más de una hora y se deberá elaborar ayuda memoria.

CLÁUSULA SEXTA
DOCUMENTOS ÍNTEGROS

El presente Contrato contempla todas las cláusulas expuestas en el presente, a su vez, se tendrán como anexados de manera íntegra los documentos siguientes:

Anexo 1**:** Términos de Referencia Concurso Directo; "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA CONSULTORA PARA REALIZAR UN ETHICAL HACKING (ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES), PARA LA RED DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Anexo 2: Oferta Técnica presentada por **"EL CONSULTOR":**
Lo no contemplado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones que derivan de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las Disposiciones Generales de Egresos e Ingresos de la República, ejercicio fiscal 2019 y demás documentos necesarios.

CLÁUSULA SÉPTIMA
DURACIÓN O PLAZO

La duración de la consultoría será mínima de veinte (20) y máxima de treinta (30) días, después de la firma del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA
PRECIO DEL CONTRATO

"BANHPROVI" pagará precio global a **"EL CONSULTOR"**, por los servicios descritos en este Contrato, la cantidad de **DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L212,040.00)**, el monto antes indicado incluye los honorarios, viáticos e impuestos con la finalidad de ejecutar el trabajo, que se detalla:

Gastos administrativos	L41,160.00
Honorarios profesionales	L139,480.00
Impuesto sobre venta	L31,400.00
Precio Global	**L212,040.00**

CLÁUSULA NOVENA
DISCUSIÓN DE LOS INFORMES FINALES

Ambas partes, se comprometen a realizar revisiones previas de los informes finales a presentar por parte de **"EL CONSULTOR"**, a fin de que cumplan con todo lo puesto en el presente contrato y sus anexos, así como las normas aplicables a las gestiones de la consultoría que deben cumplir.

Esto último no es una limitante o condicionante de la gestión que, por obligación contractual debe realizarse diligentemente en tiempo y forma de acuerdo con las obligaciones que en este contrato se consignan.

CLÁUSULA DÉCIMA
CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre toda la información que se suministren entre sí, y que lleguen a conocer de manera verbal o por cualquier medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio, en desarrollo del contrato (en adelante información confidencial). LAS PARTES, serán responsables por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la información confidencial.

A. De manera particular y sin limitar lo anteriormente enunciado, las partes reconocen que las metodologías, procedimientos, técnicas e información personal y corporativa que lleguen a conocer entre sí, en desarrollo de los servicios contratados, es información confidencial que pertenece y seguirá siendo propiedad de la parte reveladora, según corresponda, la cual se encuentra sujeta a la obligación de reserva y confidencialidad de la información en los términos de este contrato.

Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de **"EL CONSULTOR"**, si éste extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato al contratante y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de esta sin autorización.

B. La información confidencial no incluye: a) la información que sea de dominio público con anterioridad al momento de ser entregada a alguna de las partes o por él conocida; b) La información que llegue al poder de alguna de las partes antes de que la misma le sea comunicada por la parte propietaria de esa información, y que su obtención no esté relacionada con el objeto del contrato; c) La información que se convierta en disponible para el público en general sin que ello sea resultado de incumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes; d) La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por cualquiera de las partes sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales; e) Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita de la parte reveladora y sólo hasta el límite de dicha autorización.

C. Si se le solicitare o exigiere a cualquiera de las partes ó a sus representantes revelar la información confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, deberá:

1. Notificar a la parte reveladora de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que parte correspondiente pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la información confidencial.

2. Cooperar con la parte reveladora, según corresponda, en el caso que presenten cualquier acción para la protección de la información confidencial.

En cualquier caso, únicamente se revelará la información confidencial exacta o la porción de esta, específicamente solicitada.

D. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de este Contrato, **"EL CONSULTOR"** devolverá o destruirá, según lo determine el contratante, toda la información confidencial que le fue suministrada por el contratante, incluyendo todos los documentos y soportes que la comprenden, así como todas las copias que existan de la misma y cualquier información o trabajo desarrollado a partir de la información confidencial.

II. Todas las relaciones jurídicas que surjan entre las partes con ocasión del presente Contrato deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato. Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, las partes se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inmoral para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato.

Con base en lo anterior, las partes acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del estado, de cualquier nación, esto constituye una causal de terminación del Contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados.

Cada una de las partes se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

III. En atención de lo previsto en la normativa vigente sobre protección de datos personales, y las demás disposiciones que en el futuro las adicionen, modifiquen o complementen, la partes declaran que dan estricto cumplimiento a la normatividad citada y en concordancia, las partes cuentan con políticas, procedimientos y controles propios para el tratamiento de datos personales.

Cada una de las partes se obliga tanto en la ejecución del Contrato como una vez terminado el mismo, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección, incluyendo, pero no limitado a la normativa establecida sobre protección de datos personales. toda la información confidencial que se suministren la una a la otra, será utilizada solamente para los efectos descritos en este contrato. nada en este término implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto del contrato.

Las partes serán responsables por cualquier perjuicio que se cause a la otra parte como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.

IV. Seguridad de los datos:

a. Para efectos del presente Contrato, las siguientes definiciones aplicarán:

I. Datos de las partes: significa todos los datos (incluyendo todos los textos, sonido, software o archivos de imágenes), el contenido, de la información o material que las partes o su personal se proporcionan en las actividades que incluyen el manejo

de estos para la creación, almacenamiento, proceso, transmisión en el curso de la utilización del servicio, incluyendo análisis estadístico o uso para la creación de tendencias.

II. Información personal: significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable que se adquiere en ejecución del contrato, en relación con la prestación del servicio conforme a este acuerdo, ya sea en forma escrita, oral, electrónica u otra forma, y cualquier copia de los mismos. Una persona identificable es una persona que pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular con referencia a un número de identificación o uno o más factores específicos de su identidad física fisiológica, electrónicos, mentales, económicos, culturales o sociales. ejemplos de información personal se incluyen los siguientes: número de cuenta (cuenta bancaria, tarjeta de crédito, etc.); abordar; identificador biométrico; licencia o número de identificación; fecha de nacimiento; identificadores del gobierno (como números de seguro social); nombre; número de personal; fotografía o identificable vídeo a un individuo; identificador del vehículo o número de serie; y también puede incluir otra información relacionada con un individuo que pueda identificar directa o indirectamente a la persona (por ejemplo, salario, calificación del desempeño, historial de compras, historial de llamadas, etc.).

III. Incidentes de seguridad: significa cualquier potencial, real o presunta apropiación indebida, divulgación o uso de, o acceso no autorizado, los datos del cliente o información personal (por personal de contratistas, terceros, o de otra manera), o cualquier otro compromiso de la seguridad, la confidencialidad, o la integridad de los datos de cualquiera de las partes o información personal.

b. Las partes deberá implementar, mantener y hacer cumplir las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas apropiadas para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de la otra parte y la información personal, proteger contra amenazas anticipadas o riesgos para la seguridad o la integridad de las partes, los datos e información personal, y proteger contra el acceso no autorizado o la utilización de los datos de las partes y la información personal. estas garantías no podrán ser inferiores a las aceptadas por la industria, incluye un plan de seguridad de la información, los controles de acceso a la información, la protección de los sistemas (por ejemplo, protección de intrusos), medidas de seguridad física, cifrado de datos, y la formación a conciencia en seguridad de los empleados.

En consecuencia, a las condiciones que anteceden sobre la presente cláusula de confidencialidad, **"BANHPROVI"** en este mismo acto concede autorización a **"EL CONSULTOR"** y éste último a su vez, se compromete a brindar información sin limitación alguna a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) de Honduras en caso que requiera documentación, papeles de trabajo, medios electrónicos o cualquier otro medio que conste evidencia de la auditoría, a partir de los noventa (90) días calendario después de la fecha de cierre del ejercicio anual, y a facilitar copias de ellos en los casos requeridos y atender consultas sobre la auditoria efectuada. **"EL CONSULTOR"** hará constar y archivar que la documentación requerida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ha sido brindada; para tal caso, **"EL CONSULTOR"** deberá indicar la fecha, hora y dejando constancia mediante firma del empleado y/o funcionario de la Comisión que ha recibido dicha documentación, así como, dejar constancia del funcionario autorizado de la Comisión quien ejecuta la orden de requerimiento de los documentos que evidencien el desarrollo de la presente auditoría.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
DE INTEGRIDAD:

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARAIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia; **3)** Que durante la ejecución del Contrato de Consultoría ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún funcionario o empleado autorizado a no realizar: **a) Prácticas Corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del presente contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de esta auditoría, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de la información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil, Administrativa o Penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros funcionarios o empleados, del cual tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil, Administrativo o Penal. Lo anterior se extiende **"EL CONSULTOR"**. El Incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a) De Parte de "EL CONSULTOR": 1)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b) De Parte de BANHPROVI: 1)** A la eliminación definitiva de **EL CONSULTOR** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **2)** A la aplicación al funcionario o empleado infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa Civil o Penal a los que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración de Integridad forma parte del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS

Los derechos de propiedad, derechos de autor y demás derechos de la naturaleza que fueren sobre cualquier material y documentación producida en el desarrollo de la consultoría, corresponden exclusivamente a **"BANHPROVI"**. **"EL CONSULTOR"**, no podrá utilizar los materiales y/o la documentación para fines ajenos a este contrato sin el consentimiento previo de "**BANHPROVI**".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO

a) En caso de demoras no justificadas en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones contratadas, "**BANHPROVI**" deducirá de los pagos pendientes a favor del contratista, una multa por cada día calendario de atraso de CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO DEL MONTO DEL CONTRATO (0.36%), conforme lo establecido en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2019. Dicha multa no será aplicada si las demoras son debidamente justificadas conforme lo estipulado en el numeral 4.15.7 de este apartado.
b) Si la demora no justificada diese lugar a una deducción acumulada igual o superior al diez por ciento (10%) del valor contratado, BANHPROVI podrá considerar la resolución de este, sin perjuicio de aplicar otras sanciones que conforme a la Ley correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
CESIÓN DEL CONTRATO

"EL CONSULTOR" no podrá ceder, transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar o traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato; sin que la cesión o subcontratación se haga con previa autorización expresa de **"BANHPROVI".** La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden al oferente adjudicado de acuerdo con los requerimientos de esta Consultoría y el contrato firmado no será considerado como tal, si a juicio de **"BANHPROVI"**, se atribuye a fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse; y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y en relación con el Artículo 243 del Reglamento de la misma ley en el caso de pagos parciales, la Garantía de Cumplimiento se constituirá mediante retenciones equivalentes al Diez por ciento (10%) de cada uno de los pagos parciales de los honorarios pactados en el contrato correspondiente, debiéndose devolver a **"EL CONSULTOR"** el importe total retenido como pago final al momento de la terminación normal del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá darse por terminado por el incumplimiento normal de las obligaciones de **LAS PARTES**, cuando hubiere causa suficiente, ajustándose, pero no limitándose a las siguientes estipulaciones:

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales cualquiera de las partes podrá declarar la resolución del contrato, previa comunicación escrita entregada a la otra parte por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha en que se pretenda concluir la relación contractual.

b) No obstante, lo anterior, **"BANHPROVI"** podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor o caso fortuito, si la empresa incumpliera de manera relevante, parcial o totalmente, alguna de las obligaciones que asume y que sean de significación para el oportuno y adecuado cumplimiento del contrato; en estos casos, la resolución del contrato determinará la penalización de cumplimiento referida en el numeral 4.15.3 inciso b).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Ó DIFERENCIAS

Ambas partes, convienen en que ante cualquier diferencia o controversia que surgiere entre **"BANHPROVI"** y **"EL CONSULTOR"** en relación y en cumplimiento del presente contrato, deberá resolverse en forma conciliatoria y por escrito entre ambas partes; caso contrario, se someterán a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán en Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Con motivo de brindar seguimiento y supervisión a las obligaciones que se generen en cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos que correspondan al mismo y en cuanto a las revisiones de los informes finales que previamente se realizarán en conjunto **AMBAS PARTES** previo a someterlos a la aprobación de las autoridades correspondientes, **"BANHPROVI"** por este medio designa como encargados de la supervisión del contrato y para efectos de comunicaciones a; **1)** Licenciado Francisco Ramón Moncada Hernández quien actualmente es el administrador de seguridad de informática, con teléfono de oficina número 2232-5500, con el correo electrónico institucional francisco.moncada@banhprovi.gob.hn; para con **"EL CONSULTOR"** en casos de notificaciones, solicitudes, peticiones y cualquier otra comunicación oportuna y relativa al cumplimiento del contrato; esto último, sin perjuicio de las comunicaciones y presentaciones de informes que deban ir dirigidos a la Presidencia Ejecutiva de **"BANHPROVI"** por su condición de representante legal. En caso de sustitución de las personas arriba mencionadas, la presidencia ejecutiva de **"BANHPROVI"** notificará de manera oportuna a **"EL CONSULTOR"** sobre los nuevos designados; Por la otra parte, **"EL CONSULTOR"**, para los mismos efectos arriba indicados, designa al Licenciado Ronald Arturo Fiallos, con teléfono de oficina número 2231-3131 y correo rfiallos@deloitte.com. En caso de que **LAS PARTES** deleguen en otra persona o agreguen nuevas personas para efectos de la presente cláusula, deberán de comunicarlo por escrito con la debida antelación y diligencia, de manera que no interrumpa el cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente. Ninguna de **LAS PARTES** podrá delegar los efectos de la presente cláusula a personas ajenas a las instituciones que **LAS PARTES** representan, razón por la cual cualquier delegación posterior a la firma del presente contrato deberá de indicar el cargo que ostenta al momento de hacerse la comunicación por delegación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA
DE RESCISIÓN

El presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA EMPRESA CONSULTORA PARA REALIZAR UN ETHICAL HACKING (ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES) PARA LA RED DEL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), podrá rescindirse por las causas siguientes:

1. Mutuo consentimiento.
2. Incumplimiento de algunas de las cláusulas por cualesquiera de las partes suscriptoras.
3. Utilizar o destinar los fondos en una actividad diferente a las especificadas en este documento.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de este, debidamente comprobada. Notificando la causal con treinta (30) días de anticipación, no afectando las acciones que se hayan iniciado en el marco de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA
TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN
DEL CONTRATO

Para la terminación y liquidación del contrato se atenderá lo estipulado en la Sección 5 del Capítulo IX de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA
ACEPTACIÓN

AMBAS PARTES manifiestan su conformidad con todas las estipulaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, y se obligan a su fiel y estricto cumplimiento. En fe de lo anterior, se suscribe dos (02) ejemplares del presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los nueve (9) del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

Mayra Roxana Luisa Falck Reyes
Representante Legal y Presidente Ejecutiva
"BANHPROVI"
0801-1959-03287

Ronald Arturo Fiallos Williams
Representante Legal
DELOITTE & TOUCHE S DE R.L
0605-1981-01155